

Rad No.: 24-240-129924

Barranquilla, 17/06/2024

Señor(a)
 NEHEMIAS LOPEZ SINING
 Los Cocos Manzana 15 Casa 8
 Valledupar

Contrato: 6225392

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 30 de mayo de 2024, radicada bajo el No. 24-002359, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Los Cocos Manzana 15 Casa 8 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los consumos de los meses febrero, marzo, abril y mayo de 2024, GASCARIBE S.A.E.S.P le dará trámite a dichos conceptos.

Consumo de febrero, marzo y abril de 2024.

Sea lo primero aclarar que, para los periodos de febrero, marzo y abril de 2024 no se realizó cobro de consumo toda vez que el medidor no registró diferencia de lecturas.

Consumo de mayo de 2024.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2938512-14, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-24	593		555		0.9913		38

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 31 de mayo de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizó visita de verificación y se encontró una fuga con la prueba de hermeticidad, medidor en buen estado sellos normales.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-2938512-14, presentaba una lectura de 607 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del servicio.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Así mismo, el día 1 de junio de 2024, enviamos al predio a uno de nuestros contratistas quien realizó revisión y encontró regulador con fuga y corregir fuga en centro de medición y cambiar válvula de interna con fuga el reto de la instalación normal sin fuga. Utiliza una estufa de 2 quemadores conectado con rizados amarillos atendió el señor Jesús Vargas.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 5 de junio de 2024, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, se cambió regulador con fuga, se cambió válvula de interna empotrada con fuga en cuerpo y se cambió elevador con fuga en válvula en espiga.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Por otro lado, cabe señalar que, la visita mencionada en su escrito de fecha 20 de mayo de 2024 fue atendida con las reparaciones realizadas el día 5 de junio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
214468340